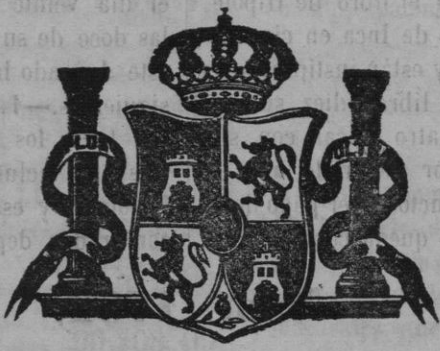


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5201.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1779.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Quintas.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 23 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Por este Ministerio se dijo al Gobernador de la provincia de Toledo en 9 de setiembre de 1864 lo que sigue:

«Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de competencia entre el Ayuntamiento de Almorox en esa provincia y El Prado en la de Madrid sobre mejor derecho á la inclusion de Juan de Mata Gonzalez y Corral en sus respectivos alistamientos para el reemplazo del presente año, dicha Seccion ha emitido sobre este asunto el siguiente dictámen.—Juan de Mata Gonzalez y Corral fué incluido para 1864 en el alistamiento de El Prado provincia de Madrid y Almorox que lo es de la de Toledo: dicho mozo, natural como sus padres de la primera citada villa, ha vivido y vive desde su infancia en ella en compañía de su tio Martin Ricon que ha subvenido á todas sus necesidades; mas la madre del mismo se trasladó hace nueve años á Almorox donde contrajo segundas nupcias y sigue residiendo.—Este pueblo apoya su derecho en el artículo 55 de la ley por residir allí la madre, y el de El Prado en la Real orden de 30 de Abril de 1858, sin que los respectivos Ayuntamientos ni los respectivos Consejos provinciales hayan podido ponerse de acuerdo por lo que viene el expediente á la resolucio del

Gobierno de S. M.—En atencion á estos antecedentes.—Visto el art. 55 de la ley de reemplazos vigente.—Vista la Real orden de 30 de Abril de 1858.—Considerando que segun el párrafo 1.º del artículo 55 citado, corresponderá el mozo al pueblo en que el padre ó á falta de este la madre haya tenido por mas tiempo su residencia durante los dos años anteriores.—Considerando que la madre de Juan de Mata Gonzalez y Corral la ha tenido, no solo en los indicados dos años sino aun antes, en Almorox donde sigue residiendo.—Considerando que la Real orden citada no puede tener aplicacion al caso actual, pues el mozo de que en ella se trata ademas de haber pasado á segundas nupcias, era vecino *con casa abierta* en el pueblo donde residia distinto del en que residia la madre.—Considerando que en el mozo Gonzalez Corral no concurre tal circunstancia, pues ni es cabeza de casa ni por mas que desde pequeño haya estado con su tio, puede este haber adquirido derechos que destruyan los de la madre. La seccion opina que debe resolverse la competencia en favor de Almorox, provincia de Toledo.—Y habiendo tenido á bien la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.—De la propia Real orden lo comunico á V. S. para que sirva de regla general en casos análogos.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y demas efectos convenientes. Palma 2 de Marzo de 1866.
—Primitivo Serriá.

Núm. 1780.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion número 92 de orden.

Los interesados que á continuacion se espresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de las Baleares concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para la cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

BALEARES.

- 112439 D. Pedro Juan Muntaner.
- 112440 D. Miguel Sintas y Ginard.

Madrid 30 de Enero de 1866.—V.º B.º
—El director general presidente, Sancho.
—El secretario, Gregorio Zaparecia.

Núm. 1781.

Don Francisco de Madrid Dávila Juez de primera instancia de Hacienda de Mallorca é Ibiza.

Por disposicion de este Juzgado de Hacienda se vende en pública subasta una casa situada en la calle den Carrieca de la villa de Lloseta llamada Can Pep Pastor señalada con el número catorce, de estension de veinte y dos palmos de ancho y 30 y ocho de fondo ó largo inclusas sus paredes, lindante por la derecha con casa del señor Conde de Ayamans, por la izquierda con la de Gabriel Miquel y por la espalda con la de Juan Borrás. Cuya finca es tenida en alodio que actualmente posee el espresado Sr. Conde y se halla obligada á la prestacion de un censo alodial de siete sueldos seis dineros al mismo Sr. Conde en veinte y nueve Setiembre de cada año. Corresponde á Pedro José Martí (a) Pastó que la posee por haberla comprado á Bartolomé Miguel y Coll segun escritura pública de diez y seis de Junio de mil ochocientos cuarenta y tres autorizada por Don Agustin Marcó notario de la que se tomó razon al folio ciento treinta y cuatro del libro de Hipotecas de la villa de Binisalen del partido de Inca, en seis de Julio del mismo año.

Queda justipreciada dicha casa en setenta y tres libras diez sueldos de esta moneda.—Igualmente se venden tres casas con sus corrales sitas en la calle llamada del Pozo Nuevo de dicha villa de Lloseta señaladas con los números doce, catorce y diez y seis que con sus corrales y paredes miden cincuenta palmos de ancho y cien de fondo cada una, están unidas y lindan por la derecha con tierra de Juan Bautista Alcover, por la izquierda con solar de Lorenzo Coll y por la espalda con solar d Catalina Mateu. Son tenidas en alodio de antedicho Señor Conde de Ayamans y obligados las tres á la prestacion de un censo

de seis libras pagadero al fuero de tres por ciento el día veinte y cuatro de Junio de cada año á Juan Bautista Alcover sin descuento de contribucion ni de otro gravámen cuyo censo quedará distribuido á razon de dos libras cada una de dichas tres casas y corrales, sin perjuicio de la con-obligacion. Corresponden dichas tres casas al citado Pedro José Martí que las adquirió, siendo tierra ó solar, por via de establecimiento de Juan Bautista Alcover y

Ferrer segun escritura de cuatro de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve autorizada por D. Miguel Font y Muntaner notario, registrador en el libro de Hipotecas de Lloseta partido de Inca en cinco de Mayo del mismo año y están justipreciadas en noventa y siete libras diez sueldos cada una.—Cuyas cuatro casas con sus corrales se venden por separado una de otra para con su producto hacer pago de la multa y costas en que queda condenado el

espresado Pedro José Martí en la causa contra él y otros formada sobre contrabando de tabaco quedando señalado para el remate el día veinte y seis de Marzo próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado bajo los pactos y condiciones siguientes.—1.º Serán de cargo del comprador todos los gastos de la subasta y del traspaso incluso el laudemio, derecho de Hipotecas y escritura.—2.º Que deberá el comprador depositar dentro de tercero día

despues del remate, en la Caja Sucursal el precio integro por el cual le haya sido rematada cualquiera de dichas fincas entregando la cantidad en metálico.—3.º Además del precio que ofreciese serán también de cargo del comprador los referidos censos á que este afecta la respectiva casa Palma veinticuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Francisco de Madrid Dávila.—Miguel Villalonga escribano.

Núm. 1782.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

Mes de Febrero de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana en el día que se espresa.

Número de la declaración ú hoja de adendo en que se despachan cuando la importación sea del extranjero ó Ultramar.	NÚMERO,			Nombre de los consignatarios ó personas á quienes vienen dirigidas las mercancías.	Punto de procedencia.	Especies.	Unidad.	CANTIDAD		Observaciones
	cuando la introduccion se verifique por cabotaje.		De la licenciación alijo ó de la guía.					Declarada en la documentación.	Que resultó en el despacho.	
	De la factura.	Del registro.								
1	231	839	D. Guillermo Porcel.	Valencia.	Arroz.	kils.	1456	1456		
2		840	Baltazar Cortés.	id.	Aguardiente.	Litros	968	968		
3		841	Bartolomé Roca.	id.	id.	id.	1936	1936		
4		842	Rosich y Frau.	id.	Harina.	kils.	7280	7280		
7		845	Gabriel Salvá.	id.	Manteca de vaca.	id.	40	40		
2	182	848	Bernardo Ramon.	id.	Trigo.	hectols.	102	102		
					Panizo.	id.	19	19		
					Arroz.	kils.	180	180		
					Cacahuets.	hectols.	3	3		
					Piñones.	kils.	57	57		
					Harina.	id.	7360	7360		
3		849	Rosich y Frau.	id.	Arroz.	id.	3750	3750		
4	71	850	Antonio Piña.	Cullera.	id.	id.	3750	3750		
2		851	Rafael Pomar.	id.	id.	id.	23325	23325		
3		852	B. Ramon y Roselló.	id.	id.	id.	1190	1190		
1	31	855	Jaime M. Granada.	Sevilla.	Cacahuets.	id.	120	120		
2	81	856	Juan Alenó.	id.	Garbanzos.	fanegas	1810	1810		
					Aceite.	Arrobas	800	800		
					Habas.	id.	150	150		
					Higos.	Arrobas	100	100		
					Aceite.	id.	1001	1001		

Palma 12 de febrero de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

Núm. 1785.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

Mes de Febrero de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana en los días que se espresan.

Número de la factura cuando la exportación sea al extranjero ó Ultramar.	NÚMERO,			Nombres de los remitentes de las mercancías.	Puntos de destino	Especies.	Unidad.	CANTIDAD		Observaciones
	cuando la salida sea por cabotaje.		De la licenciación alijo ó de la guía.					Declarada en la documentación.	Que resultó del depósito.	
	De la factura.	Del registro.								
2	85		D. Gabriel Coll.	Mahon.	Aceite oliva.	Arrobas	144	144		
3			Guillermo Perelló.		Trigo.	Fanegas	16	16		
					Aceite oliva.	Arrobas	105	105		
					Aguardiente.	Arrobas	52	52		
					Queso.	Quintales	5	5		
					Manteca de cerdo.	Arrobas	4	4		
					Almendron.	id.	152	152		
					Pimiento molido.	id.	1	1		
					Carbon.	Quintales	60	60		
					Arroz.	Arrobas	6	6		
					Pasas.	id.	12	12		
					Higos secos.	id.	56	56		
					Aceite oliva.	id.	18	18		

Palma 16 de febrero de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

Situación del Banco Balear en 28 Febrero 1866.

Table with financial data for Banco Balear. Columns include categories like CAJA, CARTERA, Corresponsales, Cuentas transitorias, Gastos generales, Gastos de instalacion, Mobiliario, Depósitos en garantía, PASIVO, Capital, Billetes emitidos, Depósitos voluntarios, Cuentas corrientes, Dividendo de beneficios pendientes de cobro, Obligaciones por pagar, Fondo de reserva, Ganancias realizadas desde 1.º de enero, and Acreedores por depósitos en garantía. Values are in Pesetas and Reales.

Palma 28 de febrero de 1866.—El tenedor de libros—Luis Alcover. —Por el Banco Balear su administrador—Juan Sureda y Villalonga.— V.º B.º—El comisario régio—Eduardo Infante.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal, de la clase de Diputados, para el consejo de administración y gobierno del fondo de redención y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado, creado por la ley de 27 de Marzo de 1862, á D. Eusebio de Salazar y Mazarredo.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Zavála.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal, de la clase de Diputados, para el Consejo de administración y gobierno del fondo de redención y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado, creado por la ley de 27 de Marzo de 1862, á D. Antonio del Rivero y Cidraque.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Zavála.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Oficial mayor del Ministerio de Fomento á D. Manuel Ruiz Higuero, Gobernador cesante de varias provincias.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

Accediendo á los deseos de D. Jacobo Tomás Olleta, Rector de la Universidad literaria de Oviedo,

Vengo en nombrarle para igual cargo en la de Zaragoza que anteriormente ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

Vengo en nombrar Rector de la Universidad literaria, de Oviedo, á D. Leon Salamean y Mandayo, Catedrático de ascenso de la facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales, que se halla comprendido en la categoría sesta del art. 262 de la ley de Instrucción pública.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

(Gaceta del 23 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Núm. 42.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta nuevamente del expediente instruido á consecuencia de instancia promovida por el teniente del regimiento infantería de Zamora, n.º 8, D. Francisco Puente y Blanco, en solicitud de indulto por haber contraído matrimonio sin Real licencia con Doña Benita Rodriguez y Corrales, sobre la cual recayó la Real orden de 31 de Octubre de 1865 negándole dicha gracia, se ha servido resolver, de conformidad con el parecer emitido por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 25 de Enero próximo pasado, que el Oficial de que se trata sea privado de su empleo, segun lo establecido en el art. 1.º, capítulo 10 del reglamento del Monte-pío militar, y en la Real orden circular de 10 de Agosto del referido año de 1865, puesto que, además de la falta en que incurrió de casarse sin previo Real permiso, cometió la de no decir verdad suponiendo estar ya casado cuando en 3 de Febrero anterior pidió indulto, resultando que no verificó su matrimonio con la espresada Doña Benita Rodriguez hasta el 23 de Marzo siguiente en la República de Andorra; cuya disposición se publicará en la orden general del ejército, á fin de que sirva de aviso y contenga á los Oficiales que por inespriencia ó por malicia tratan de casarse sin el necesario permiso, y conozcan las faltas en que incurren y el castigo á que se lesponen, el que les será aplicado; haciéndose la misma estensiva á todos aquellos subalternos que hayan cometido igual falta desde primero de Setiembre y primero de Octubre del citado año de 1865 para la Península y las Antillas respectivamente, y el 1.º de Enero del presente año para las Islas Filipinas; reservándose S. M. resolver en cada caso particular lo que estime mas acertado con aquellos que hubieren incurrido en la falta de contraer matrimonio sin la Real licencia durante el tiempo trascurrido desde que espiró el plazo del último Real decreto de indulto de 20 de Diciembre de 1864 hasta las fechas antes espresadas.»

De orden de S. M., comunicada por dichos Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1866.—El Subsecretario, Francisco de Uztariz, Señor...

(Gaceta del 24 de febrero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideración los servicios y distinguidas circunstancias de D. José María de Ezpeleta y Aguirre, conde de Ezpeleta de Veire y Senador del Reino, y deseando darle una muestra de mi Real aprecio, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle Grandeza de España de primera clase unida al espresado título, para sí, sus hijos y sucesores legítimos habidos en constante matrimonio.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon Collantes.

Vengo en admitir la dimision que ha presentado D. Joaquin de Roncali del cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Justicia; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando muy satisfecha de los buenos servicios que ha prestado en su larga y honrosa carrera.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) por la comunicacion de V. E. de 13 del actual de los servicios que le fuerza de su mando ha prestado en el año próximo pasado de 1865, se ha dignado resolver se manifieste á V. E. el agrado con que S. M. ha visto los servicios indicados, los cuales demuestran el celo, actividad y vigilancia que los Jefes, Oficiales y demas individuos del mismo han desplegado en el desempeño de sus cargos respectivos, asi como la acertada é inteligente direccion de V. E. Tambien ha sido satisfactorio para S. M. el eficaz auxilio que varios individuos de su cuerpo han tenido ocasion de prestar en los naufragios é incendios ocurridos y capturas verificadas, igualmente que las pruebas de honradez dadas por el cabo Pedro La Correa y los carabineros Isidro Rodriguez, Ambrosio Villavez, Felipe Cervero, Emilio Vigo y Francisco Carumeja; siendo por último acreedores á mención honorífica los de la propia clase Pedro Perez Alonso, Francisco Alba Riesgo, Tomas Rodriguez Conde é Isidro la Plaza, que resultaron heridos y contusos en los diferentes encuentros sostenidos contra los defraudadores de la Hacienda.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19

de Febrero de 1866.—Alonso Martinez.
—Sr. Inspector general de Carabineros.
(Gaceta del 25 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Administracion local.—Negociado 4.º

Quintas.

Visto el expediente promovido por Valentin Miñon en queja del fallo por el que el Consejo provincial de Burgos declaró soldado á Patricio Carrera y Miñon, quinto por el cupo de dicha ciudad en el reemplazo de 1864, que habiendo sido declarado escluido del servicio como inútil por el Ayuntamiento, y reclamado este fallo para ante el Consejo provincial, fué revocado por el mismo, sin que previamente se reconociese en Caja al espresado mozo:

Vistos los artículos 110, 128 y 131 de la ley vigente de reemplazos:

Vista la Real orden circular de 29 de Junio de 1857, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido disponer que todos los quintos que se presenten en esa capital, aun los que lo hicieren en virtud de reclamacion, sean tallados y reconocidos en la Caja con arreglo al art. 110 citado, y despues ante el Consejo provincial con sujecion al art. 131 de la misma ley, si se insistiere en la reclamacion.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1866.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Esco. Sr.: Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio dirigido por V. E. á este Ministerio en 24 de Enero último, con el que incluía el resumen de los servicios ordinarios y extraordinarios prestados por el cuerpo de su mando durante el año de 1865, se ha dignado resolver S. M. manifieste á V. E. la satisfaccion con que ha visto dicho resumen, el cual comprueba de un modo terminante que todos los individuos pertenecientes á la Guardia civil procuran desempeñar los deberes que les impone su honrosa mision, animados del buen deseo, abnegacion y desinterés que caracterizan al cuerpo desde que fué creado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que se inserte en la general del instituto, por ser referente á todos los individuos que lo componen. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1866.—O'Donnell, Señor Director general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Obras públicas.—Aguas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Oviedo á instancia del Ayuntamiento de la capital con objeto de abastecer de aguas

potables á la poblacion, y de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos acerca del proyecto facultativo; S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto lo siguiente:

1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Oviedo para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas que producen los manantiales de Ules y Lillo en el abastecimiento de la poblacion.

2.º Las obras de conduccion de las mencionadas aguas y las de distribucion de las mismas y de las demas que posee la ciudad, se ejecutarán por cuenta y cargo del Ayuntamiento, con arreglo al proyecto formado en 20 de Abril de 1864 por el Ingeniero Jefe D. Pedro Perez de la Sala, que se aprueba con esta fecha, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

3.º Si para llevar á cabo el proyecto hubiere necesidad de ocupar terrenos de propiedad particular, será preciso obtener previamente el consentimiento de los dueños; y si esto no fuere posible, podrá el Ayuntamiento promover la instruccion del expediente que para tales casos exige la ley de 17 de Julio de 1836.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1866.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 28 de febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales órdenes.

Negociado 5.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones de V. S. de 20 de Junio del año próximo pasado y 23 de Enero último consultando si puede ser nombrado Secretario de un Ayuntamiento un Regidor del mismo, y vista la Real orden de 30 de Setiembre de 1861, comunicada al Gobernador de la provincia de Orense, dictada á consecuencia de un expediente igual al de que se trata, la cual se funda en la incompatibilidad que existe entre el cargo de Concejal y cualquier otro retribuido de fondos municipales; en que no es posible la opcion por uno ú otro, puesto que el de Concejal no es renunciabile; y en que el reconocer la posibilidad de que los Concejales fuesen nombrados para cargos retribuidos por el Ayuntamiento conduciría á la ilegalidad, atendida la influencia natural que seria dable ejercer, S. M. ha tenido á bien resolver se anule el nombramiento de Secretario de Ayuntamiento de Huerta, origen de la consulta de V. S., y que se publique la citada Real orden de 30 de setiembre de 1861, para que sirva de regla general en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1866.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Real orden que se cita.

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaria.—Negociado 2.º—La Reina (que Dios guarde) se ha enterado de la comunicacion de V. S. de 21 de junio próximo pasado consultando si á D. Tomas Alvarez, Regidor síndico del Ayuntamiento de Carballino, se le puede admitir como aspirante á la Secretaría vacante de dicha corpora-

cion: y vista la incompatibilidad que existe entre el cargo de Concejal y cualquier otro retribuido de fondos municipales: considerando que no puede haber opcion entre ámbas clases de cargos por cuanto que el de Concejal no es renunciabile por ser obligatorio á tenor de lo prescrito en el art. 6.º de la ley municipal vigente; considerando que no hay paridad entre el caso presente y el que V. S. cita, de individuos que perteneciendo á una corporacion municipal son agraciados con destinos públicos por el Gobierno de S. M.; considerando, por último, que podría conducir á la ilegalidad la influencia natural de que goza todo individuo de Ayuntamiento si se reconociese en ellos la posibilidad de ser nombrados para cargos retribuidos por la misma corporacion á que pertenecen; S. M. ha tenido á bien resolver negativamente la consulta mencionada.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta del 2 de Marzo.)

Real orden.

Establecimientos penales.—Seccion 1.ª

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar el proyecto de las obras de esplanacion del terreno en que ha de construirse la cárcel de esta corte, formado por el arquitecto provincial don Bruno Fernandez de los Ronderos, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 120.622 escudos 830 milésimas, y autorizar la ejecucion de dichas obras por contrata, mediante pública licitacion que deberá tener lugar en esa Direccion general el dia 20 de Marzo próximo, á la una de la tarde, á cuyo fin anunciará V. I. la subasta bajo el espresado tipo, y con arreglo á los planos y condiciones facultativas y económicas formuladas por dicho arquitecto, y que son adjuntas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1866.—Posada Herrera, Sr. Director general de Establecimientos penales.

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Instruccion pública.—Ciencias.

A fin de organizar de una manera uniforme las observaciones meteorológicas que se ejecutan en las estaciones provinciales puestas á cargo de este Ministerio por Real decreto de 15 de julio del año próximo pasado, y con objeto de que el movimiento del personal del Profesorado público de los establecimientos de enseñanza que atiende al indicado servicio no introduzca en el mismo perturbacion alguna que pueda ocasionar interrupciones, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª El servicio de las estaciones meteorológicas provinciales estará á cargo de los catedráticos de Física y Química de los Institutos de segunda enseñanza, por cuyo cometido percibirán la gratificacion anual de 200 escudos. En caso de vacante, presentará el servicio y disfrutará la gratificacion

el sustituto que la Direccion general de Instruccion pública ó el Rector del distrito universitario designen para desempeñar la cátedra.

2.ª No obstante lo prevenido en la disposicion anterior, en las estaciones meteorológicas establecidas en localidad donde exista Universidad con facultad de ciencias dirigirá las observaciones con la gratificacion precitada el Catedrático de ampliacion de la Física experimental, ó el que le sustituya en caso de vacante.

3.ª El cargo de Ayudante de las estaciones meteorológicas, retribuido con 100 escudos anuales, se proveerá en lo sucesivo por el Comisario Régio del Real Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid, á propuesta del Catedrático Jefe de la estacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1866.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 3 de marzo.)

MANUAL

de legislacion electoral y de imprenta. Recopilacion novísima de las leyes y disposiciones que arreglan en España el ejercicio de los derechos políticos.

Comprende el texto de la ley de 8 de Enero de 1845 y su reglamento, en lo que se refiere á la eleccion de Concejales: la de 25 de Setiembre de 1863 y su reglamento, en la parte relativa á la eleccion de Diputados provinciales: la de 18 de Julio de 1865, para la eleccion de Diputados á Cortes: las leyes de incompatibilidades parlamentarias y de sancion penal por delitos electorales, de 22 de Junio de 1864; la ley sobre reuniones públicas de 22 de Junio de 1864; la ley de imprenta reformada en 22 de Junio de 1864, con el reglamento sobre constitucion y modo de proceder del Jurado aprobado por Real decreto de 21 de Julio de 1865; con notas, comentarios, formularios y modelos que facilitan su inteligencia. Ademas se pone al final un apéndice de las disposiciones dictadas para aclaracion.

Publicado por la redaccion del Boletín de Administracion local y de los pósitos.

Su precio 12 reales encuadernado en rústica y 16 á la holandesa, tanto en Madrid como en provincias.

Se espnde en la portera del gobierno civil de esta provincia. Los pedidos que se hagan al director del Boletín de administracion local y de los Pósitos, calle de Fuencarral números 74 y 76, Madrid, se acompañará el importe en libranzas ó en sellos de franqueo con carta certificada, en la inteligencia de que no se sirve en cuenta abierta mas que á los suscriptores al Boletín; y los que no lo sean abonarán dos reales mas de su precio por gasto de correo.

FOMENTO

DE LA POBLACION RURAL,

por el Esco. Sr. D. FERMIN CABALLERO. Memoria premiada por la Academia de ciencias morales y politicas.

Tercera edicion, hecha de Real orden. Esta obra, que consta de 465 páginas, se espnde en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, al ínfimo precio de 12 reales cada ejemplar.

PALMA.—Imprenta de Guasp.